



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00599

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA - P.H.** contra **DIANA MARCELA CAMACHO LEAL** por los siguientes conceptos:

1. - **\$358.000, 00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2019.**

2.- **\$1'900.000,00** por concepto de capital representado en 5 cuotas de administración causadas de **enero a mayo de 2020,** cada una de ellas a razón de \$380.0000,00.

3.- **\$716.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **junio a julio de 2020** a razón de \$358.000,00

4.- **\$5.000,00** por concepto de parqueadero de noviembre de 2019.

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 3 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la

sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9d4e811f5f7b01bf9e6e2097c40d3ce94a7224e8bbbcfe1acdf84c767d587
cb**

Documento generado en 28/09/2020 06:34:16 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 071 de 29 de septiembre de 2020.